



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL

N° 0322 - 2016-GRA/GR-GG.

Ayacucho,

26 DIC. 2016

VISTO:

Visto el Decreto N° 18496-2016-GRA/GG-ORADM, Carta N° 076-2016-C&C LLYKA SRL (Exp. N° 031647), Contrato N° 27-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas y constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 98-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la "Adquisición de Máquina Segadora Acondicionadora para la Meta 254: Mejoramiento de la Cadena Productiva de Lácteos de la Empresa Industrial Agropecuaria COLARG en el Centro Poblado Llumchianza, distrito Moruchucos, provincia Cangallo - Ayacucho", derivada de la Adjudicación Simplificada N° 069-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria); y, en cláusula sexta del referido contrato se pactó el plazo de ejecución de ochenta (80) días calendario, computados desde el 29 de setiembre de 2016 hasta el 17 de diciembre de 2016;

Que, mediante Carta N° 076-2016-C&C LLYKA SRL, presentado con fecha 20 de diciembre de 2016, el representante legal de la empresa "**Consultora Constructora LLYKA S.R.L**", solicita ampliación de plazo argumentando que el bien es de importación desde la República de Argentina, ya que desde dicho país recién llegará al Puerto del Callao el 09 de diciembre de 2016 y recién para el próximo 22 de diciembre de 2016 se habría confirmado que de los almacenes de Aduanas SUNAT se haría el retiro de los bienes, además asimismo argumenta que por las fiestas navideñas existe gran influencia de importación;

Que, de conformidad al 140 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la ampliación del plazo procede en los siguientes casos, a) cuando se aprueba la adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado, b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, cualquier controversia relacionada a la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, además debe tenerse presente que conforme al plazo de ejecución pactada de en la cláusula sexta del Contrato N° 98-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuya límite de plazo final que cumple los ochenta días calendario es el 17 de diciembre de 2016, **sin embargo el contratista presentó solicitud de ampliación de plazo con fecha 20 de diciembre, es decir cuando el plazo está vencido y cuando el contratista se encuentra en mora por incumplimiento de la prestación oportuna**, razón suficiente para declarar improcedente la solicitud peticionada;

Que, sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, se hace necesario precisar que el contratista no especifica la causal, asimismo al mencionar que la llegada al Puerto del Callao será el 09 de diciembre de 2016, para lo cual adjunta documento de la empresa importadora donde





indica que "llegada a Perú viernes 09 de diciembre de 2016". Sobre el particular, si conforme afirma el contratista, los bienes estarían paralizados en Aduanas – SUNAT desde la fecha de llegada Perú, esto es desde el 09 de diciembre de 2016 supuestamente hasta el 22 del mismo, ello implica que dentro de dicho periodo estaría paralizado los bienes importado en el Puerto del Callao en condición de desaduanaje; sobre el particular, el hecho figurado por el contratista llevado al análisis del artículo 140 del Decreto Supremo 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, se trata de hecho generador que tendría fecha de inicio la fecha de llegada al Puerto del Callao y tendría como fecha final el día de retiro de Aduanas, ya que se trata de un hecho de paralización no imputable al contratista, empero, de conformidad al normativa de contrataciones, incluido el artículo 140 del Decreto Supremo 350-2015-EF, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En este caso, el contratista está solicitando ampliación del plazo antes de finalizado el hecho generador, ya que conforme afirma esto sería el 22 de diciembre de 2016, en consecuencia no se cumple lo establecido en la norma antes mencionado, deviniendo en improcedente, ya que debe solicitarlo dentro de los siete días hábiles luego de dicha fecha y acreditando que en esa fecha hizo el retiro de los bienes de ADUANAS – SUNAT;

Que, conforme el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/PRES, de fecha 10 de octubre de 2016, se ha delegado las facultades a la Gerencia General Regional para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, de conformidad a la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2016-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación del plazo solicitado por el representante legal de la empresa "Consultora Constructora LLYKA S.R.L", con referencia a la ejecución del Contrato N° 98-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL,

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente del Contrato N° 98-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 069-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con notificar, al contratista, a través de su Representante Legal, Rosmery Flores Salazar, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Los Licenciados, Mz. W, Lote 01, Ayacucho – Huamanga - Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE